

RESOLUCION No. 469 DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003-2021 cuyo objeto es: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”*”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como ordenadora del gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT 899.999.061-9,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** de acuerdo con los estudio y documentos previos, determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección con el fin de adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el día siete (7) de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1.; 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del proceso por Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 003-2021**, en el SECOP II, cumpliendo con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales señalados en el citado Decreto.

Que dentro del término fijado en el aviso de convocatoria del proceso de selección mediante Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 003-2021**, los interesados en el proceso realizaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los demás documentos constitutivos del mismo, las cuales fueron debidamente respondidas en la plataforma del Secop II.

Que mediante Resolución 441 del 07 de septiembre de 2021, se ordenó la Apertura de la Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 003-2021** con el objeto de *“adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”* de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en los documentos y estudios previos.

Que a través del SECOP II, en el periodo comprendido entre el 07 al 13 de septiembre de 2021, los

RESOLUCION No. 469 DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003-2021 cuyo objeto es: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”*”

Interesados en el proceso presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, en la cual entre otras cosas se solicita:

“OBLIGACIONES SOBRE EQUIPO DE PROYECTOS:

- 1- *LÍDER FUNCIONAL - Teniendo en cuenta que el líder funcional trabajará de manera complementaria con el Gerente de proyectos, deberá tener conocimientos en estas metodologías, que sumados a su formación básica profesional en Archivística y a su experiencia profesional garantizará una efectiva ejecución de la implementación. Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Secretaría que para este perfil se permita el Posgrado en Gerencia de proyectos entre las formaciones requeridas.*
- 2- *PROFESIONAL DE GESTIÓN DEL CAMBIO - Este profesional tendrá la responsabilidad de asegurar la adecuada aceptación y adopción del nuevo software de gestión documental. Por lo tanto es fundamental que este recurso cuente con altas competencias en comunicación, además de la experiencia ya solicitada. Con base en lo expuesto, solicitamos amablemente a la Secretaría que se incluyan los profesionales en Comunicación Social. Este perfil está capacitado para entender temas de difícil comprensión y ajustarlos a un lenguaje de mejor entendimiento. Por ejemplo, la liquidez requerida en el pliego de condiciones es de 1.2 y la de los estudios del sector económico y de costos contractual publicado con la adenda 8 es de 2.10.”*
- 3- *En el pliego de condiciones en las estipulaciones contractuales, 3. Forma de pago, en el pago 3, se solicita el Informe técnico de integración, migración y procesos operativos en el SGDEA, se solicita amablemente a la entidad dar alcance y volumetría de las migraciones y procesos operativos a los*
- 4- *En las estipulaciones contractuales en el punto 11. Obligaciones específicas en los entregables se vuelve a referenciar el Informe técnico de integración, migración y procesos operativos en el SGDEA, se solicita a la entidad dar alcance y volumetría de las migraciones y procesos operativos a los cuales hace referencia este informe.*

Que una vez revisadas la observaciones presentadas por parte del interesados en el proceso, y realizado el análisis técnico correspondiente, por parte de la Dirección de Informática y Sistemas, área donde nace la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 003-2021**, conforme lo establecido en la respuesta a las observaciones publicadas en la plataforma SECOP II el 15 de septiembre de 2021, se solicitó aclarar y ajustar lo solicitado, toda vez que no realizarlo podría incidir en inducción a errores a los posibles oferentes del proceso.

Que no obstante lo anterior, no se pudo subsanar la situación solicitada por el interesado en el proceso dentro del término máximo fijado para la expedición de adendas al proceso, constituyéndose un vicio de procedimiento y en consecuencia puede ser objeto de corrección en procura de materializar los principios de la función pública y la contratación estatal.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 469 DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003-2021 cuyo objeto es: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”*”

de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *“Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.*

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

“... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal.

(...)

En consideración a lo anterior mi recomendación es que la entidad en cumplimiento del deber de selección

RESOLUCION No. 469 DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003-2021 cuyo objeto es: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”*

objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad en el empleo de decimales, los cuales como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes, e imponía que la decisión de la entidad fuera diferente dependiendo de las diferentes interpretaciones, incumpléndose el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia”

Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso por Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 003-2021**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de de selección SAMC 003-2021, cuyo objeto consiste en: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”* en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Modificar** El cronograma del proceso desde la etapa *“Presentación de Ofertas”* el cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

RESOLUCION No. 469 DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003-2021 cuyo objeto es: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”*”

Etapa Del Proceso	Fecha / Hora	Lugar
Plazo máximo para expedir adendas	17 de septiembre de 2021. 7:00 pm	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de Ofertas	21 de septiembre de 2021. 9:00 am	El cierre se realizará a través de la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Apertura de ofertas	21 de septiembre de 2021 9:03 am	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co . Y será realizada por cada una de las áreas de acuerdo a sus competencias.
Informe de Presentación de Ofertas	21 de septiembre de 2021 9:04 am	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	23 de septiembre de 2021 11:59 pm	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co . Y será realizada por cada una de las áreas de acuerdo a sus competencias.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	28 de septiembre de 2021 11:59 pm	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	30 de septiembre de 2021 10:00 am	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Firma del Contrato	4 de noviembre de 2021. 10:00 am	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Entrega de garantías de ejecución del contrato	4 de noviembre de 2021. 5:00 pm	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantías por parte de la entidad e inicio de ejecución	4 de noviembre de 2021. 11:59 pm	En la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo de validez de las ofertas	90 días	

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato será perfeccionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación y las garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales este plazo podrá ser mayor, toda vez que para la suscripción del contrato se deberá tramitar ante la DIAN el RUT y la documentación necesaria. De igual manera deben dar apertura a la cuenta en la cual se consignarán los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 469 DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003-2021 cuyo objeto es: *“Adquirir a perpetuidad la licencia de software del Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA para la Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”*

la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP II y en la página web de contratación a la vista; por tanto cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el ANEXO TÉCNICO No. 1. REQUISITOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL SGDEA, conforme el documento anexo a las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el “ANEXO TÉCNICO 2 prueba técnica habilitante”, conforme el documento anexo a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo del proceso de selección SAMC 003-2021, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co .

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás condiciones no modificadas o aclaradas de los documentos del proceso por Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 003-2021** se mantienen iguales.


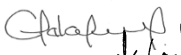
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ
Directora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Edwin Guillermo Molina Cardona / Abogado Contratista OAJ	
Revisó:	Carolina Velandia Martínez/ Abogada Contratista OAJ	
Aprobó:	Alexandra Sandoval Concha /Jefe OAJ	